

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3125 Resolución de 17 junio de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos”, suscrito el 28 de mayo de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos”, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 17 de junio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos

Reunidos

De una parte, el Sr. don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 26/2024, de 15 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 21 de mayo de 2026.

Y, de otra parte, el Sr. D. Juan Samuel Baixauli Soler, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 14 de mayo de 2026, publicado en el BORM de 20 de mayo de 2026, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 29.q de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente n.º 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español,

la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

Quinto. Que la Universidad de Murcia, a través del Departamento de Didáctica y Organización Escolar, desarrolla una iniciativa de investigación denominada Proyecto ATLAEMUR (Atlas Educativo de Experiencias de Innovación para la Mejora de la Calidad Educativa y la Optimización del Aprendizaje en la Región de Murcia), que cuenta con financiación de la Fundación Séneca y cuyos objetivos principales son:

1. Elaborar un atlas educativo que recopile y sistematice experiencias innovadoras en Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia, identificando prácticas ejemplares.
2. Profundizar en algunos casos representativos para comprender en detalle metodologías, recursos, organización y participación de la comunidad educativa.
3. Organizar un encuentro formativo tipo "Observatorio de escuelas innovadoras" para divulgar resultados, fomentar redes y generar sinergias entre actores educativos.

Que, para el desarrollo del indicado proyecto, se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar el uso de prácticas innovadoras de enseñanza que contribuyan al desarrollo profesional docente y a la calidad del aprendizaje del alumnado en centros de educación sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Sexto. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de los centros de educación para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, para el desarrollo, seguimiento y

consolidación del proyecto ATLAEMUR: atlas educativo de experiencias de innovación en la Región de Murcia.

Mediante esta cooperación se pretende facilitar el intercambio de información, recursos y capacidades institucionales que permitan identificar, documentar y analizar prácticas innovadoras en los centros educativos, así como promover su transferencia y difusión en el conjunto del sistema educativo regional.

De forma específica, el convenio persigue:

a) Favorecer el acceso, por parte de la Universidad de Murcia, a la información necesaria para la adecuada ejecución del proyecto, en coordinación con los servicios y unidades competentes de la Consejería de Educación.

b) Establecer mecanismos de comunicación y colaboración técnica que permitan la recogida sistemática de datos y la participación de los centros educativos seleccionados.

c) Impulsar la generación de informes, estudios y materiales derivados del proyecto, así como su difusión a través de los canales institucionales.

d) Contribuir a la mejora de la planificación educativa mediante la identificación de experiencias innovadoras con potencial de impacto en la calidad educativa.

Segunda. Actuaciones a realizar por cada una de las partes.

1.- La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

En el marco del presente convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional asumirá las siguientes actuaciones.

1. Facilitar el acceso a la información relevante a. Proporcionar a la Universidad de Murcia la documentación disponible sobre los proyectos de innovación desarrollados en los centros educativos, incluyendo memorias, informes de evaluación y otros registros pertinentes, en los términos establecidos por la normativa de protección de datos.

b. Gestionar la comunicación con los servicios territoriales y unidades administrativas implicadas para asegurar el acceso ágil y ordenado a la información requerida para el análisis.

c. Favorecer la canalización de datos estructurados, actualizados y coherentes con las necesidades metodológicas del proyecto.

2. Animar a la participación de los centros educativos

a. Solicitar formalmente la participación de los centros seleccionados, informando sobre la naturaleza, alcance y finalidad de las actuaciones.

b. Facilitar el contacto entre el equipo investigador y los equipos directivos, docentes y agentes educativos involucrados, asegurando la adecuada comprensión del proceso de recogida y análisis de la información.

3. Apoyar el desarrollo de los estudios de caso

a. Colaborar en la identificación de los centros susceptibles de ser seleccionados como estudios de caso.

4. Participar en la organización del "Observatorio de las Escuelas Innovadoras"

a. Colaborar en el diseño del programa del encuentro, aportando propuestas de contenidos, ponentes y centros participantes.

b. Difundir el evento a través de los canales institucionales de la Consejería, promoviendo la participación de centros educativos, equipos directivos y profesionales del ámbito educativo.

2.- La Universidad de Murcia se compromete a:

En consonancia con los objetivos establecidos, la Universidad de Murcia llevará a cabo un conjunto de actuaciones coordinadas que permitirán garantizar la adecuada ejecución de las tareas previstas y el cumplimiento de los fines del convenio. Estas actuaciones se estructuran en tres grandes bloques:

1. Actuaciones vinculadas al análisis de las innovaciones educativas en los centros de Educación Infantil y Primaria. Concretamente, las tareas a desarrollar serán:

a. Diseño y aplicación de instrumentos de recogida de información para identificar y documentar las experiencias de innovación educativa presentes en los centros de la Región de Murcia.

b. Revisión y análisis sistemático de la documentación aportada por los centros, incluyendo memorias, informes internos y evidencias relevantes sobre los procesos innovadores.

c. Elaboración de fichas de descripción y análisis de cada experiencia, atendiendo a sus características, recursos utilizados, dinámicas de coordinación, liderazgo pedagógico y participación de la comunidad educativa.

d. Identificación de patrones, elementos comunes y factores clave asociados al éxito o a las dificultades en la implementación de las innovaciones.

e. Desarrollo del atlas educativo, que integrará el conjunto de análisis realizados en un formato estructurado y accesible.

f. Propuesta de estrategias para la difusión y transferencia de las iniciativas identificadas.

2. Actuaciones orientadas al desarrollo de estudios de caso en centros seleccionados

a. Selección de cinco centros educativos representativos del conjunto de las innovaciones analizadas, atendiendo a criterios de diversidad, impacto y pertinencia.

b. Realización de estancias, visitas y entrevistas en los centros seleccionados para recoger información cualitativa procedente de docentes, equipos directivos, alumnado, familias y otros agentes significativos.

c. Observación directa de las prácticas innovadoras y documentación de las estrategias pedagógicas, metodológicas y organizativas implementadas.

d. Análisis detallado de las competencias profesionales de los docentes implicados, así como de los procesos de liderazgo y las dinámicas colaborativas existentes en cada centro.

e. Sistematización de los hallazgos en informes de caso que integren evidencias, patrones explicativos y recomendaciones transferibles.

f. Identificación de prácticas ejemplares y elaboración de propuestas orientadas a su adaptación en otros contextos educativos.

3. Actuaciones dirigidas a la organización del "Observatorio de las Escuelas Innovadoras"

Para garantizar el adecuado desarrollo de este espacio formativo y de intercambio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a. Diseño del evento, incluyendo ponencias, mesas de diálogo, talleres formativos y sesiones interactivas.

b. Coordinación con los centros participantes y con el profesorado universitario y no universitario invitado, asegurando la representación de experiencias diversas.

c. Preparación de materiales, actividades y recursos que faciliten el intercambio de prácticas y la reflexión colectiva sobre los resultados del proyecto.

d. Difusión pública de los resultados derivados del Observatorio, reforzando la transferencia de conocimiento y el impacto social del proyecto.

Tercera. Financiación.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El desarrollo del proyecto está íntegramente financiado por la Fundación Séneca- Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a través del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia 2024.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

a. El Director General competente en materia de formación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones, y actuará como Secretario.

c. Dos integrantes del Grupo de Innovación Educativa EIE-GID, Departamento Didáctica y Organización Escolar (DOE)

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

Quinta. Difusión.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en todo momento, la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Cada una de las partes actuará respecto de los datos personales que, en su caso, trate en ejecución del presente convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y finalidades legítimas.

La comunicación de información entre las partes quedará limitada a aquella que resulte estrictamente necesaria para la ejecución de las actuaciones previstas en este convenio, de conformidad con los principios de licitud, minimización, limitación de la finalidad, integridad y confidencialidad. Siempre que sea posible, la información se facilitará previamente anonimizada o, en su caso, seudonimizada.

Las actuaciones de análisis, visitas, entrevistas, observación, elaboración de informes, fichas, atlas, estudios de caso, materiales y difusión de resultados deberán desarrollarse con las garantías adecuadas para evitar la identificación directa o indirecta de las personas físicas afectadas, especialmente cuando intervengan menores de edad, sus familias o personal docente y no docente de los centros educativos.

Las partes adoptarán las medidas oportunas para garantizar, cuando proceda, el cumplimiento del deber de información a las personas interesadas, así como el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en los términos previstos en dicha normativa.

Las partes garantizarán que el personal que intervenga en la ejecución del convenio y que tenga acceso a información o datos personales esté sujeto al deber de confidencialidad, incluso una vez finalizada su participación en las actuaciones.

Asimismo, las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

La información obtenida en ejecución del presente convenio no podrá ser utilizada para fines distintos de los previstos en el mismo, sin perjuicio de su posible utilización con fines de investigación y difusión científica, siempre que se realice de forma anonimizada y sin que permita la identificación de personas físicas.

Cuando el desarrollo del convenio requiera concretar tratamientos específicos, categorías determinadas de datos personales o flujos adicionales de información no previstos expresamente en esta cláusula, las partes formalizarán, con carácter previo, la correspondiente adenda o instrumento jurídico complementario en materia de protección de datos."

Séptima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en formación y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.

Octava. Duración.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Extinción y denuncia.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno al a interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Murcia, a 28 de mayo de 2026.—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, J. Samuel Baixauli Soler.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.